

Radicación Interna: 44872

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-016-2021-00092-02

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Barranquilla D.E.I.P., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Para ver la carpeta digital utilice este enlace [44872](#)

Declarativo (Responsabilidad Civil Contractual)

Demandante: Alfredo Miguel Labastidas Romero

Demandado: Empresa de Transporte Especial Alemar S.A.S.

El Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla puso a disposición el expediente digital para el trámite del recurso de apelación instaurado por el demandante Alfredo Miguel Labastidas Romero en contra de la sentencia expedida en la audiencia del 31 de mayo de 2023, el cual fue admitido en el auto del 21 de julio del presente año.

Con la advertencia de que debía ser sustentado en la forma indicada en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 ^{véase nota¹}, so pena de declararlo desierto.

Surtido el término de ejecutoria de ese auto y los 5 días subsiguientes, no se allegó al correo de esta Sala de Decisión ningún memorial procedente de la parte recurrente para sustentar su recurso y circunstancia similar se informó por parte de la Secretaría de la Sala.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

Declarar desierto el recurso de apelación instaurado por el demandante Alfredo Miguel Labastidas Romero en contra de la sentencia expedida en la audiencia del 31 de mayo de 2023.

Ejecutoriado este proveído. Por Secretaría remítase al correo electrónico del A Quo un ejemplar de la presente providencia y póngase a su disposición lo actuado por esta Corporación, en forma digital, que permita la funcionalidad que el Consejo Superior asigne.

Notifíquese y Cúmplase

¹ Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.** Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso

Alfredo de Jesús Castilla Torres

—

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93165dd6bcaa6dd9b08c232a242f157a7114fd9a0b8e0d78ded8e42244bac73a**
Documento generado en 09/08/2023 11:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>